



ORDEN 2021-010

PARA ORDENAR A LOS CONDOMINIOS SUJETOS A LA JURISDICCIÓN DEL DACO SOMETER INFORMACIÓN DE CONTACTO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

La Ley 129-2020, conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico” (en adelante, Ley Núm. 129), dispone en torno a la jurisdicción que tiene el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), respecto a los condominios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal. A tales efectos, establece los límites y alcances de las facultades delegadas, así como las obligaciones de los condominios respecto a la agencia. En lo que respecta a las obligaciones, entre estas se encuentran las consignadas en el Art. 70 de la Ley 129, el cual recoge criterios medulares en torno al plan de desastre y emergencia a adoptarse en los condominios sujetos a este régimen.

ESP El referido Art. 70 dispone el deber de aprobar, anualmente, un plan de desastres y emergencia que sea cónsono con las disposiciones del *International Fire Code 2009*, el cual deberá revisarse en consulta con las entidades estatales, municipales y federales pertinentes. Dicho plan deberá informarse, en forma eficaz, a todos los titulares. También establece la obligación de elaborar planes de racionamiento de agua y de electricidad en situaciones de emergencia. De forma paralela, es deber de los condominios notificar al Cuartel del Negociado de la Policía y a la estación del Negociado del Cuerpo de Bomberos que corresponda, así como al DACO, información de contacto en situaciones de emergencia.

Al momento, son muy pocos que, en lo que respecta al DACO, han cumplido con su deber de proveer la información que la Ley 129 les exige suministrar, lo que constituye una clara violación al requisito legal antes señalado. En el marco de los poderes conferidos por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" (Ley Núm. 5); así como la Ley Núm. 129, el Secretario del DACO emite la siguiente:

ORDEN

- I. En o antes del martes **8 de junio de 2021**, todos los condominios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal deberán someter al DACO la siguiente información:
 - a. nombre y teléfono de los miembros de la Junta de Directores;
 - b. nombre y teléfono del agente administrador;
 - c. plan de racionamiento de agua y de energía eléctrica a ser implantado durante los períodos de desastre o cuando se decrete un racionamiento, que garantice, equitativamente, un mínimo de uso de dichos recursos a todos los apartamentos.

- II. El plan de racionamiento de agua y de energía eléctrica a someter deberá cumplir con los criterios establecidos en la Sección 36 del Reglamento sobre Condominios del DACO, Reglamento 6728 de 2 de diciembre de 2003 (Reglamento 6728).

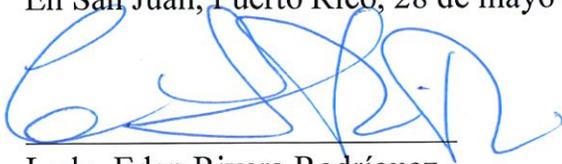
- III. La información requerida deberá someterse al correo electrónico: planescondominios@daco.pr.gov. El **“subject” del mensaje deberá especificar el nombre del condominio que está cumpliendo con los antedichos requisitos, los cuales surgen de la Ley Núm. 129 y el Reglamento 6728.**

- IV. Las Juntas de Directores que, al momento de emitirse esta Orden, aun no hubiesen notificado a todos los titulares del plan de emergencia actualizado al 2021, deberán hacerlo inmediatamente. Dicho plan deberá cumplir con los criterios establecidos en el Art. 70 de la Ley Núm. 129.

- V. Cualquier infracción a esta Orden, así como a las leyes y reglamentos en que la misma se ampara, pudieran dar lugar a la imposición de multas y sanciones.

Esta Orden entrará en vigor al momento de su firma.

En San Juan, Puerto Rico, 28 de mayo de 2021.



Lcdo. Edan Rivera Rodríguez
Secretario